



JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C Dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : ADOPCIÓN

RADICADO : 11.001.31.10.016.2020.00579.00

ADOPTANTES: WILLIAM ALFONSO BERMÚDEZ BUITRAGO.

ASUNTO : SENTENCIA

ANTECEDENTES:

Procede el Despacho a decidir sobre la demanda de **ADOPCIÓN** incoada mediante apoderado judicial por el señor **WILLIAM ALFONSO BERMÚDEZ BUITRAGO** y para que una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 1098 de 2006 se proceda a hacer las siguientes,

DECLARACIONES:

PRIMERO: DECRETAR la adopción de la niña **HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE** nacida en Bogotá, D.C., Cundinamarca-Colombia, el día 30 de Octubre de 2008 e inscrita en la Registraduría del Estado Civil de Fontibón, Bogotá, D.C., Cundinamarca-Colombia, con el **NUIP 1130145938** y el **indicativo serial N°152626156**, a favor del señor **WILLIAM ALFONSO BERMÚDEZ BUITRAGO** de nacionalidad Colombiana, e identificado con la cédula de ciudadanía número **80.040.646** expedida en Bogotá, D.C.

SEGUNDO: En consecuencia, del numeral anterior, decretar la iniciación de las relaciones padre a hija, las cuales son reciprocas entre sí y se harán extensivas a los consanguíneos del adoptante.

TERCERO: Que la niña adoptada llevara el nombre de **HANNA TAMARA BERMÚDEZ MANRIQUE** .

CUARTO: Que, una vez ejecutoriada la sentencia de adopción, se ordene mediante oficio que se libre al señor Registrador el Estado Civil de Fontibón del Círculo de Bogotá, D.C., Cundinamarca, su inscripción en el Registro Civil de la menor, de tal manera que ésta constituya el acta de nacimiento de la niña y reemplace la de origen, la cual se anulará.

CUARTO: Que una vez se encuentre ejecutoriada la Sentencia, se expidan las copias auténticas de la misma, con la constancia de ejecutoria, para los fines pertinentes.

HECHOS:

1.- La niña **HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE**, nació en la fecha que aparece en el certificado de registro civil de nacimiento aportado.

2.- Desde el año 2010 el señor **WILLIAM ALFONSO BERMÚDEZ BUITRAGO** ha convivido bajo el mismo techo con la señora **ELIANA ELIZABETH MANRIQUE**

TORRES progenitora de la niña HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE, producto de una relación sentimental anterior.

3.- El día 04 de febrero de 2012 falleció el progenitor de la menor CARLOS ANDRES MUÑOZ, tal como se aprecia en el registro de defunción que se acompaña al plenario.

4.- El día 11 de febrero de 2017 la señora ELIANA ELIZABETH MANRIQUE TORRES (Madre de la menor) contrajo matrimonio con el señor WILLIAM ALFONSO BERMÚDEZ BUITRAGO, según consta en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo Serial No. 07155195 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5.- El señor **WILLIAM ALFONSO BERMÚDEZ BUITRAGO** ha convivido con la menor HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE desde que ésta tenía 1 año y medio de edad, quien a su vez ha asumido la responsabilidad legal asumiendo un rol paterno basado en una relación de confianza ante la familia y ante la sociedad.

6.- El pasado 08 de julio de 2020 la señora ELIANA ELIZABETH MANRIQUE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.349.600 de Bogotá, en diligencia de **Consentimiento** para dar a su hija en adopción ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá, Grupo Protección, manifestó su interés para que su hija **HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE** fuera adoptada por su esposo **WILLIAM ALFONSO BERMÚDEZ BUITRAGO**.

7.- El pasado 11 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 044 proferida por la Defensora de Familia del Grupo de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se dejó en firme el consentimiento otorgado por la señora ELIANA ELIZABETH MANRIQUE TORRES para la adopción de su hija HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE, el cual se tornó irrevocable por haber transcurrido más de un mes desde su otorgamiento, sin ser revocado.

8.- El pasado 12 de agosto de 2020, la Defensora de Familia del ICBF Regional Bogotá, ofició a la Registraduría Auxiliar de Fontibón solicitando la inscripción en el libro de varios de la Resolución No. 044 fechada 11 de agosto de 2020, mediante la cual se declaró en **Adoptabilidad a la niña HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE**.

9.- El pasado 27 de agosto 2020 la Defensora de Familia con Funciones de Secretaria de Comité de Adopciones del ICBF, comunicó al señor **WILLIAM ALFONSO BERMÚDEZ BUITRAGO** que mediante Acta No. 33 elevada por el Comité de Adopciones el 25 de agosto de 2020, fue aprobado como padre adoptante de la niña **HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE** conforme a lo establecido en el artículo 73 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y que, por lo tanto dentro de los diez (10) días calendario subsiguientes debía manifestar la aceptación a ese despacho de la adopción de la niña, para que a su vez se fijara la fecha y hora para el correspondiente **ENCUENTRO E INTEGRACIÓN**.

10.- Que mediante certificación de fecha 21 de septiembre de 2020 la Defensora de Familia con Funciones de Secretaria Comité de Adopciones – ICBF, manifestó que una vez analizada la documentación acreditada por el adoptante, entre ellas la aceptación de la adopción, éste reunió los requisitos de **IDONEIDAD FISICA, MENTAL, MORAL Y SOCIAL** para acoger la niña **HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE** nacida el 30 de octubre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 124 Numeral 5 del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006. En tal sentido, emitió **CONCEPTO FAVORABLE** a la adopción pretendida, de acuerdo con el informe en el que se describió la **integración** del adoptante con la

niña HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE entregado por el Equipo Psicosocial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual declaró exitoso.

11.- El señor **WILLIAM ALFONSO BERMÚDEZ BUITRAGO**, llena los requisitos exigidos en el artículo 68 del Código de la Infancia y Adolescencia, se trata de persona que ha cumplido más de 25 años y tiene más de 15 años que la adoptable.

12.- De conformidad con el certificado vigente expedido por autoridad competente de la Dirección de Policía Nacional de Colombia, el adoptante señor **WILLIAM ALFONSO BERMÚDEZ BUITRAGO**, no registra antecedentes penales.

13.- El señor WILLIAM ALFONSO BERMUDEZ BUITRAGO, ha conferido poder para adelantar el presente proceso en pro de obtener la autorización judicial para la adopción de la niña HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE.

CONSIDERACIONES:

1.- La demanda no fue presentada con el lleno de los requisitos legales y formales para esta clase de proceso procediéndose a su inadmisión mediante proveído de fecha 04 de noviembre de 2020 y subsanada en tiempo; con auto del 20 de noviembre del presente año se **ADMITE LA DEMANDA**, se le corre traslado al Defensor de Familia Adscrito y al representante del Ministerio Público. Mediante escrito el Defensor de Familia manifiesta allanarse a las pretensiones de la demanda, por encontrarse acorde al interés superior de la niña y garantizar sus derechos fundamentales. El Ministerio Público guardó silencio.

2.- Así las cosas, y por cuanto se allegaron los documentos que acreditan el cumplimiento de las exigencias de los artículos 124 y 125 de la Ley 1098 de 2006 y no se observa fundamento para negar que el adoptante cumplen los requisitos de ley para llevar a cabo la adopción, se estima procedente que las pretensiones de la demanda sean despachadas favorablemente en beneficio de la niña que se pretenden adoptar en cuanto responde a los fines de la adopción contemplados legalmente y aseguran la ausencia de riesgo alguno para la menor.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la adopción de la niña **HANNA TAMARA MUÑOZ MANRIQUE** nacida en Bogotá, D.C., Cundinamarca-Colombia, el día 30 de octubre de 2008 e inscrita en la Registraduría del Estado Civil de Fontibón, Bogotá, D.C., Cundinamarca-Colombia, con el **NUIP 1130145938 y el indicativo serial N°152626156**, a favor del señor **WILLIAM ALFONSO BERMÚDEZ BUITRAGO** de nacionalidad colombiana, e identificado con la cédula de ciudadanía número **80.040.646** expedida en Bogotá, D.C.

SEGUNDO: En consecuencia, del numeral anterior, decretar la iniciación de las relaciones filiales padre a hija, las cuales son reciprocas entre sí y se harán extensivas a los consanguíneos del adoptante.

TERCERO: ORDENAR el registro e inscripción de está providencia en el respectivo registro civil de nacimiento de la niña, poniendo de presente que se llamará en adelante **HANNA TAMARA BERMÚDEZ MANRIQUE**.

CUARTO: Anúlese el acta original de nacimiento de la niña corrigiéndosele conforme a lo normado por la ley 1098 de 2006.

QUINTO: Por secretaría y a expensas de los interesados expídase las copias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Juez

*La anterior providencia se notifica por
Estado No. 06 de hoy 19 de enero de 2021
a la hora de las 8. A.M.*

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.
Secretario